



COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN DE LUCHA CANARIA DE LANZAROTE

RESOLUCIÓN 23/2018

En reunión celebrada por este Comité, el día 21 de noviembre de 2018, a las 21:00 horas, en la sede de la Federación de Lucha Canaria de Lanzarote y en relación con los encuentros y reclamaciones que a continuación se relacionan, se toman los siguientes **Acuerdos**:

PRIMERO:

RESUELVE

A. ADVERTIR a los siguientes luchadores que, en caso de ser eliminados por amonestaciones en una nueva ocasión serán suspendidos por un encuentro oficial, conforme determina el **artículo 81.1 del Reglamento Disciplinario**.

XXXV TORNEO CABILDO DE LANZAROTE (SENIOR LIGA)

Luchador	Club	Luchada	Fecha	Jor.
ELISEO ELA	S. BARTOLOMÉ	NORTE-S. BARTOLOMÉ	16/11/2018	J5
FRANCISCO RIVERA	TINAJO	TINAJO-TAO	17/11/2018	J5
JUAN CARLOS DOMINGUEZ	TAO	TINAJO-TAO	17/11/2018	J5
AYOZE DE LEÓN	TAO	TINAJO-TAO	17/11/2018	J5

B. SANCIONAR a los siguientes luchadores con **UNA (1) LUCHADA DE SUSPENSIÓN**, por haber sido eliminados por amonestaciones en dos luchadas, **debiendo cumplir el arresto de forma automática en la primera luchada de competición oficial que su equipo celebre en la misma categoría, competición y temporada, según el orden establecido en el calendario oficial, conforme determina los artículos 25 y 81.1 del Reglamento Disciplinario**.

XXXV TORNEO CABILDO DE LANZAROTE (SENIOR LIGA)

Luchador	Club	1ª Luchada	Fecha	Jor.	2º Luchada	Fecha	Jor.
JOAN LAJO	NORTE	A.U. NORTE-NORTE	21/10/2018	J1	NORTE-S. BARTOLOMÉ	16/11/2018	J5
MIGUEL TRUJILLO	TINAJO	YAIZA-TINAJO	01/11/2018	J3	TINAJO-TAO	17/11/2018	J5

SEGUNDO:

1. En la Resolución nº 22/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, este Comité de Competición acordó abrir Procedimiento Ordinario en base a las reclamaciones efectuadas por el **CL GUADARFÍA**, mediante escrito presentado por su Presidente, reclamando derechos de formación del Luchador D. Mencey Rocío, que fue alineado por **CL U SUR TÍAS** en la luchada **CL TINAJO – CL U SUR TÍAS** de categoría Juvenil, celebrada el pasado día 10-11-18.
2. En el plazo concedido para el trámite de audiencia, el **CL GUADARFÍA** reitera su reclamación de derechos de formación del luchador antes citado, basándose en el artículo 6.2 del Reglamento de la Lucha Canaria, especificando los años de ficha, los puntos de derechos de formación que tendría el luchador e incluso el valor monetario de cada punto.
3. Según consta en certificación emitida por La Federación Insular de la Lanzarote, dicho luchador tiene derechos de formación e incluso se hace constar el número de puntos de derechos de formación que tiene el mismo.
4. En primer lugar, es preciso aclarar que este Comité de Competición no tiene competencia para declarar la nulidad de pleno derecho de ningún artículo de la normativa vigente, aprobado por la Asamblea y ratificados por la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias o la inaplicación de alguno de ellos y, que en todo caso, es potestad de la Asamblea de la Federación Canaria de Lucha Canaria la modificación de los Estatutos y de los Reglamentos de aplicación. Por todo ello, y teniendo en cuenta la normativa vigente, en la que se relaciona el art. 6.2 del Reglamento de la Lucha Canaria, regulador de los derechos de formación de los Clubs, establece que cuando un club fiche a un luchador sujeto a derechos de formación, procedente de otro club, no podrá participar en ningún tipo de competición, en tanto en cuanto no haya abonado los derechos de formación al club de procedencia, en el mismo sentido que el art. 60 q de los Estatutos.
5. De la documentación aportada, no consta que el C.L. Unión Sur Tías haya aportado certificado de la Junta Directiva del club de procedencia del luchador D. Mencey Rocío, donde se refleje el acuerdo de renuncia a los derechos de formación del luchador, o incluso el abono de los mismos sino todo lo contrario, lo que ha motivado la apertura de los citados Procedimientos Ordinarios.
6. Por su parte, el artículo 11.3.11 del Reglamento de la Lucha Canaria considera alineación indebida el “Alinear luchadores que incumplan con el pago en concepto de derechos de formación”, lo que relacionado con el artículo 33 del Reglamento Disciplinario supone que la alineación del luchador Mencey Rocío ha sido indebida.
7. Por otro lado, a juicio de este Comité no se puede entender que se haya ejercido un derecho de retención sobre el luchador, ya que al citado deportista se le ha tramitado la licencia federativa correspondiente por parte del C.L.Unión Sur Tías, en cumplimiento del art. 6.2.3 del Reglamento de la Lucha Canaria vigente, si bien, queda pendiente el abono de los derechos de formación al club de procedencia para poder participar en la competición.
8. Por lo expuesto, queda acreditado que el luchador D. Mencey Rocío fue alineado por **CL U SUR TÍAS**, en la luchada **CL TINAJO - CL U SUR TÍAS** de categoría Juvenil, celebrada el pasado día 10-11-18, incumpliendo el pago en concepto de derechos de formación al club de procedencia.

RESUELVE

SANCIONAR al **CL. U SUR TÍAS**, por considerarlo autor de una falta consumada, por infracción del **artículo 33 a) del Reglamento Disciplinario**, en relación con el **artículo 11.3.11 del Reglamento de la Lucha Canaria al alinearse indebidamente un luchador, incumpliendo el pago de los derechos de formación**, que se encuadra como infracción muy grave en el **Reglamento Disciplinario**, y considerando el **artículo 21.2 del R.D.**, con multa de **CIENTO CINCUENTA (150) EUROS** y siendo la clasificación por puntos, además de la pérdida de las luchadas se le descontará (por cada una de ellas) uno más de la clasificación general, dando por ganador al equipo contrario.

TERCERO:

Luchada: **CL U NORTE – CL S. BARTOLOMÉ**
Fecha: **16 DE NOVIEMBRE DE 2018**
Campo de Lucha: **LUIS MONTERO (HARÍA)**
Categoría: **JUVENIL**
Sistema: **TRES LAS DOS MEJORES**
Modalidad: **REDUCIDA**
Competición: **XXXV TORNEO CABILDO DE LANZAROTE (LIGA)**

RESUELVE

- A. **SANCIONAR** al **CL U. NORTE** por considerarlo autor de una falta consumada según lo que determina el **artículo 6.3.2 del Reglamento de la Lucha Canaria, presentarse al terrero con menos del mínimo de luchadores previsto en el Reglamento**, que se encuadra como **infracción muy grave** en el Reglamento Disciplinario, por lo que en aplicación de los **artículos 34.2 y 21.2 del citado Reglamento** se le **SANCIONA** con pérdida de la luchada por el total a cero (0-12), debiéndose descontar un punto más de la clasificación general y multa de **CIENTO CINCUENTA (150) EUROS**, dando por ganador al **CL SAN BARTOLOMÉ**.

CUARTO:

Luchada: **CLTINAJO - CL TAO**
Fecha: **17 DE NOVIEMBRE DE 2018**
Campo de Lucha: **MUNICIPAL DE TINAJO**
Categoría: **JUVENIL**
Sistema: **TRES LAS DOS MEJORES**
Modalidad: **REDUCIDA**
Competición: **XX TORNEO CABILDO DE LANZAROTE (LIGA)**

RESUELVE

SANCIONAR al **CL. TINAJO**, por considerarlo autor de una falta consumada contra lo determinado en la **Regla 7.2 de las Reglas de la Lucha Canaria al salir con sólo ONCE (11) LUCHADORES**, que se encuadra como infracción leve en el **Reglamento Disciplinario**, por lo que en aplicación de los **Artículos 73 y 21.2 del R.D.** se le **SANCIONA** con multa de **DIECIOCHO (18) EUROS**.

Contra la presente Resolución cabe interponer RECURSO ante el COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE LUCHA CANARIA en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES desde su notificación. No obstante, conforme a lo previsto en el **artículo 99.1 del Reglamento de Disciplinario**, las sanciones serán ejecutivas desde su notificación sin que la mera interposición de los recursos, que contra las mismas correspondan, paralice o suspendan su ejecución.

En lugar y fecha arriba indicado,

EL PRESIDENTE,

Fdo. Marcos de León Díaz

EL SECRETARIO,

Fdo. Dionisio González Rodríguez,